

RESOLUCIÓN No. 03902

“POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 04955 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por la Resolución 0046 del 13 de enero de 2022, y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **SUSHI MONO LTDA**, identificada con Nit. 900.041.762-4, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual mediante radicado 2011ER76194 del 28 de junio del 2011, para un elemento comercial tipo aviso en fachada en la calle 69 A No. 5-79 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que mediante radicado 2012EE027556 del 27 de febrero del 2012, esta Secretaría requiere a la sociedad con el fin de subsanar las deficiencias de la solicitud del registro de publicidad exterior visual, en el sentido de “presentar la propuesta del aviso ante el comité técnico de patrimonio y anexar el concepto favorable por parte de éste, para su posterior registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente; reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso; retirar la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.”

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente una vez hecha la evaluación técnica a la precitada solicitud, mediante radicado 2012EE124311 del 13 de octubre del 2012 niega registro a la sociedad **SUSHI MONO LTDA**.

Que el acto administrativo mencionado se notificó el 26 de diciembre del 2012 al señor **JORGE EUFRASIO PEREZ URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.029 en calidad de apoderado de la sociedad.

En consecuencia, la sociedad **SUSHI MONO LTDA**, identificada con Nit. 900.041.762-4, interpone recurso de reposición en contra del registro negado bajo el radicado 2012ER163038 del 28 de diciembre del 2012.

Que, el precitado recurso fue resuelto mediante la resolución No 4955 del 12 de diciembre de 2021 que resuelve no reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo con radicado 2012EE124311 del 13 de octubre del 2012, mediante la cual se niega la solicitud con radicado 2011ER76194 del 28 de junio del 2011, a la sociedad **SUSHI MONO LTDA**, identificada con Nit. 900.041.762-4 para el elemento comercial tipo aviso en fachada a ubicar en la calle 69 A No. 5-79 de la localidad de Chapinero.

Que, una vez revisado el contenido de la Resolución No 04955 del 12 de diciembre de 2021(2021EE271872), se evidencia que, en la parte resolutive de la misma, se cometió un error involuntario de transcripción y/o digitación, en el sentido de establecer como norma aplicable a la notificación y a la procedencia de los recursos del acto administrativo en mención el Decreto 01 de 1984 correspondiendo la Ley 1437 de 2011 en los siguientes artículos:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. - – **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SUSHI MONO LTDA**, identificada con Nit. 900.041.762-4, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE CARBO LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.853 en la carrera 13 No. 83-34 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. *Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984. (...)*”

Que, por lo anterior esta subdirección encuentra procedente corregir los Artículos segundo y cuarto de la resolución No 04955 del 12 de diciembre de 2021, lo que se proveerá en el acápite resolutive del presente acto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.).

El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección. Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia. Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 959 de 2000, Se reglamenta la forma, ubicación, colocación, características y medidas de las vallas, letreros y avisos, indicando a la vez las zonas en las que están permitidos y en los que está prohibida su exhibición.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, si bien los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 1076 de 2015, y la Resolución 931 de 2008, no contienen la figura de la corrección de las providencias, se procederá a hacer remisión al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021, en cuanto a la corrección de errores formales, a saber: **“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”** (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría mediante la Resolución No 04955 del 12 de diciembre de 2021 (2021EE271872), ordeno notificar a la sociedad **SUSHI MONO LTDA**, identificada con Nit. 900.041.762-4, conforme a lo establecido en el artículo 44 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo.), así mismo informo que contra el citado acto administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

Así las cosas, en los artículos segundo y cuarto de la parte resolutive de la Resolución No 04955 del 12 de diciembre de 2021(2021EE271872), se incurrió en errores meramente formales, en la normatividad aplicable, pues la misma corresponde a la Ley 1437 de 2011 y no, como se indicó en los artículos precitados, el Decreto 01 de 1984. Por lo tanto, esta subdirección procederá a corregir de manera oficiosa los artículos en mención, en los términos dispuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el literal l) del citado artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el literal i) del Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire,

auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo segundo de la Resolución No 04955 del 12 de diciembre de 2021(2021EE271872), quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SUSHI MONO LTDA**, identificada con Nit. 900.041.762-4, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE CARBO LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.853 en la carrera 13 No. 83-34 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORREGIR el Artículo cuarto de la Resolución No 04955 del 12 de diciembre de 2021(2021EE271872), quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO. – *Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.*

PARAGRAFO. Los demás apartes resolutivos de la Resolución No 04955 del 12 de diciembre de 2021(2021EE271872), se conservan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR. el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SUSHI MONO LTDA**, identificada con Nit. 900.041.762-4, a través de su representante legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 13 No. 83-34 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico contabilidad@teriyaki.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente acto en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

